REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 426

"Por medio del cual se acepta un impedimento y se nombra Director General Ad Hoc y Ad Honorem a un funcionario de la entidad"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, es función del Director General de esta Corporación ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y demás que se requieran para el normal funcionamiento de la Entidad; y el logro de los objetivos y funciones de la Entidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, postulados que se reiteran en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, corresponde a todo servidor público declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control, o decisión, o se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en la ley.

Que a través de Oficio No. 20202102162de fecha 10 de marzo de 2020, el Doctor ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA, Director General de la CAR CVS, presentó a los Honorables Miembros del Consejo Directivo de la CAR CVS su manifestación de declararse impedido, conforme a la causal 8° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), para conocer, y resolver la solicitud de revocatoria directa y/o cualquier trámite que se produzca en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental adelantado por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 426

CAR CVS contra el señor Julio Javier Palomino Castillo, iniciado mediante ResoluciónNo.2-0809 de 02 de marzo de 2015.

Que sustenta su solicitud de aceptación de impedimento en los siguientes términos:

1. *Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge–CVS a raíz del informe de visita ULPN°2014-457 de fecha 12 de septiembre de 2014, a través de Resolución N°2-0808 de fecha 02 de marzo de 2015, impuso una medida preventiva, abrió una investigación administrativa ambiental, formuló cargos y realizó unos requerimientos en contra los señores JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO y EDUARDO REMBERTO GARCÍA, por presuntamente realizar actividad de minería ilegal en la Cantera Santa Fe (Finca el Trébol), violentando así la ley 99 de 1993 en sus artículos 49, 50, 51, reglamentado por el decreto 2820 del 2010, la ley 685 de 2001, el decreto ley 2811 en su artículo 8, el título VII capítulo II, sección1del Decreto 1541 de 1978, decreto 948 de 2005.*
2. *Que una vez agotadas todas las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental, por medio de Resolución N°2-5089 del 04 de septiembre de 2018, la CAR-CVS declaró responsable a los señores JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°15.725.193 y EDUARDO REMBERTO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N°6.615.568 de los cargos formulados a través de Resolución N°2-0808 del 02 de marzo de 2015.*
3. *Que mediante oficio con radicado CVS N°20201100203 de fecha 14 de enero de 2020, el señor JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°15.725.193, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución N°2-5089 del 04 de septiembre de 2018 y la Resolución Nº 2-0808 del 02 de marzo de 2015.*
4. *Mediante memo remisorio de 02 de marzo de 2020, la Oficina Asesora de Dirección remite a la Dirección General el expediente citado con proyecto de acto administrativo por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 426

Explicadas las anteriores circunstancias fácticas, en aras de asegurar la objetividad e imparcialidad en este o en cualquier procedimiento administrativo sancionatorio ambiental que adelante esta Corporación contra el señor JULIO JAVIER PALOMINO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°15.725.193, presento impedimento para conocer del trámite administrativo que me corresponda o llegare a corresponder.

En este sentido, de forma respetuosa solicito se declare fundado el impedimento para seguir bajo conocimiento del presente asunto o los que se llegaren a presentar, con fundamento en la siguiente disposición contenida en la Ley 1437 de 2011:

"Artículo11.Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado sino manifiesta su impedimento por:

(...)8. Existir en amistad grave por hechos ajenos ala actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado "(Negrillas fuera del texto original).

Así las cosas, atendiendo la amistad que existe entre el suscrito y el solicitante de la revocatoria directa, presenta impedimento para resolverlo. (…)".

Que el Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, a través de Auto de fecha 6 de marzo de 2017, al conocer de recusación interpuesta contra el Director General de la CAR CVS, resolvió "*Remitir a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y el San Jorge – CVS, para que sean trasladadas al Consejo Directivo de esa entidad a fin de que proceda a resolver la recusación formulada, (…)*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 426

Que dentro de las consideraciones que motivaron el fallo de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios del que se hace mención en el inciso inmediatamente anterior se encuentra: "*(…) Según las normas transcritas se observa que las Corporaciones Autónomas Regionales, no obstante de ser entes corporativos de carácter público; dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, por virtud de la Ley les fue asignados tres órganos principales de dirección y administración, siendo el principal la Asamblea Corporativa que tiene entre sus funciones elegir al Consejo Directivo, órgano administrativo que a su vez tiene a cargo nombrar o remover al Director General de la Corporación Autónoma Regional.*

(…)

De otra parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, en la Sentencia del 23 de junio de 2016, determinó lo siguiente:

(…)

Cabe resaltar que en estos casos la observancia de este principio se fortalece aún más, teniendo en cuenta que los impedimentos o recusaciones son resueltos por un cuerpo colegiado y no por un solo funcionario, lo cual implica que dicha decisión se tome necesariamente luego del respectivo análisis y deliberación que realice el resto de integrantes de aquel"

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible mediante oficio N° 009 de 2 de enero de 2014, al pronunciarse acerca del traslado por competencia que se le hizo a dicho Ministerio para conocer sobre manifestación de impedimento del señor Director General de la CAR CVS, expresó: "*En razón de las normas expuestas, se concluye que las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades que gozan de un régimen especial de autonomía, (…) no corresponde a este Ministerio conocer de los impedimentos dados a conocer por el Director General, ya que se considera que siendo el Consejo Directivo quien tiene la función nominadora del Director General compete a este órgano, conocer, tramitar y*

aceptar o no el impedimento y, en caso de aceptarlo proceder a nombrar un Director General "ad hoc" para que conozca del asunto".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario designar un Director Ad Hoc y Ad Honorem para conocer, y resolver la solicitud de revocatoria directa y/o cualquier trámite que se produzca en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental adelantado por la CAR CVS contra el señor Julio Javier Palomino Castillo, iniciado mediante Resolución No.2-0809 de 02 de marzo de 2015, por lo cual se solicitó a la oficina de talento humano de la entidad que certificara que funcionarios de planta de la entidad cumplían los requisitos para ser designados como directores Ad Hoc y Ad Honorem. Dicho certificado hace parte integral del presente acuerdo.

Que de la relación presentada fue postulado el doctor ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA y fue seleccionado por unanimidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese el impedimento presentado, a través de oficio No. No. 20202102162 de fecha 10 de marzo de 2020, por el Doctor ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA, Director General de la CAR CVS, para conocer, y resolver la solicitud de revocatoria directa y/o cualquier trámite que se produzca en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental adelantado por la CAR CVS contra el señor Julio Javier Palomino Castillo, iniciado mediante Resolución No.2-0809 de 02 de marzo de 2015, por los motivos consignados en la parte motiva de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desígnese como Director General Ad Hoc y Ad Honorem de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, al Doctor ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.093.219 de Cartagena, para conocer, y resolver la solicitud de revocatoria directa y/o cualquier trámite que se produzca en el marco del proceso administrativo sancionatorio

ambiental adelantado por la CAR CVS contra el señor Julio Javier Palomino Castillo, iniciado mediante Resolución No.2-0809 de 02 de marzo de 2015, ejerciendo para este asunto, las funciones de representante legal de la Corporación CVS.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, a los 27 días de marzo de 2020

GABRIEL ENRIQUE CALLE AGUAS
Presidente Consejo Directivo

CÉSAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
Secretario Consejo Directivo